

ORDENANZA N° 1427

RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1º) OBJETO: El Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología y calidad proporcionada a las necesidades a satisfacer, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, procurando potenciar la capacidad de compra del Municipio y la transparencia de los procedimientos. Toda contratación de la Administración Municipal se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Art. 2º) ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente régimen será de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las distintas reparticiones, dependencias y órganos que conforman la administración de esta Municipalidad de Saturnino María Laspiur.

Art. 3º) PRINCIPIOS GENERALES: Los principios generales a los que deberán ajustarse y en base a los cuales deben interpretarse los trámites de contrataciones, desde su inicio y hasta la finalización de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellos, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, en igualdad de condiciones.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones y de los que tengan a su cargo la ejecución de tales contrataciones.
- f) Igualdad de oportunidad y tratamiento para interesados y para oferentes, salvo las razonables preferencias que se otorgan a los locales en el marco de las políticas activas de promoción de la actividad oriunda de la localidad que propicia el Municipio, siempre que, ajustados a las especificaciones técnicas establecidas, tengan precios que no sean excesivamente onerosos respecto de los competidores foráneos. Serán consideradas como locales, a los fines del

presente inciso, las empresas que, al momento de la contratación, tengan domicilio real, social y constituido dentro del ejido municipal, así como la sede de sus negocios.

Art. 4º) PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES: La Secretaría de Gobierno, implementará y vigilará la ejecución del programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de las actividades de que se trate y a los créditos asignados en la Ordenanza de Presupuesto de la Administración Municipal.

Art. 5º) NORMATIVA APLICABLE: Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, su reglamentación y las normas que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte en consecuencia, como así también por la documentación que acompañe a cada una de ellas, conforme las disposiciones de la presente.

Art. 6º) ANTICORRUPCION: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una contratación, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, cualquier otra función o simplemente como terceros interesados.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado el hecho en grado de tentativa.

De ocurrir cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente, será obligación includible de los funcionarios que tengan conocimiento de las mismas, denunciar su existencia ante la autoridad judicial competente.

Art. 7º) FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica. Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.

b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un **veinte por ciento (20%)** la cantidad de obra, materiales, servicios o mano de obra contratada, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

- c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del incumplidor.
- f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.
- g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez, por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias, siempre y cuando en ambos casos no se supere el monto máximo previsto para la modalidad de contratación de que se trate. En caso de prestaciones necesarias, urgentes o de contratación legal obligatoria, podrá prorrogar o realizar nuevas contrataciones, por el tiempo necesario para su normalización mediante los sistemas previstos en la presente.
- h) Facultad de redeterminar el precio de las obras públicas, servicios y provisiones de ejecución diferidas y/o continuadas que se contrate, cuando se acredite una variación de costo de los factores principales que lo componen, identificados en la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo al procedimiento allí establecido. Dicha redeterminación tomará como fecha cierta a partir de la cual será aplicable la presentación de la solicitud por el contratista y comprenderá la parte faltante de prestar, ejecutar, proveer o certificar.

Art. 8º) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES: Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, a partir del reclamo, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo, a fin de mantener la ecuación económica original, salvo la facultad de la administración de resolver el contrato.
- b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso y fundado de la autoridad administrativa en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.
- c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 9º) DEL REGISTRO DE PROVEEDORES: La Secretaría de Gobierno, para originar el Registro Municipal de Proveedores, hará una amplia convocatoria a inscripción en el mismo, realizando la difusión que se considere necesaria, por los medios que se estime conveniente,

tratando de que se inscriba en la misma la mayor cantidad de personas, especialmente de las domiciliadas en la ciudad.

En el mismo se hará constar la totalidad de los datos identificatorios, incluido el domicilio constituido al efecto y la especialidad en que se inscribe.

No podrán inscribirse o serán posteriormente excluidos del Registro de Proveedores de la Municipalidad:

- a. Los inhabilitados por sentencia firme y los excluidos por resolución, por el tiempo que dure la sanción.
- b. Los concursados o fallidos, mientras no obtengan rehabilitación, o quienes tengan acuerdos con acreedores pendientes de cumplimiento.
- c. Las personas a quienes se haya rescindido por su culpa, una contratación con la Municipalidad y las empresas de cuyo Directorio o Consejo forman parte esas personas.
- d. Los deudores morosos de la Municipalidad o de sus organismos autárquicos.
- e. Los que tengan cuestiones judiciales con el Municipio, sea en carácter de actor o demandado, cualquiera sea su causa.

Art. 10º DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO: Los proveedores deberán, además del domicilio especial físico, constituir un **domicilio electrónico**, que consistirá en una dirección de correo electrónico que se registrará previamente, y que estará destinada a los mismos efectos que el domicilio especial físico constituido. La Municipalidad, a través de la Secretaría de Gobierno, constituirá un domicilio electrónico especial, a fin de poder mantener el intercambio comunicacional con los mismos.

Constituido el mismo, que será optativo para el Municipio, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio especial común constituido, siendo válidas las comunicaciones que mutuamente se realicen por este medio.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, la que deberá contemplar el empleo de métodos que aseguren el origen y la confiabilidad de las comunicaciones o presentaciones remitidas o recibidas.

Las notificaciones o comunicaciones remitidas por la Autoridad de Aplicación se considerarán efectuadas el primer día martes o viernes posterior a su remisión.

Las presentaciones remitidas por los proveedores se tendrán por realizadas el día y a la hora de su recepción.

La constancia de notificación será la copia impresa de la notificación remitida o de su recepción, en las condiciones de los párrafos precedentes.

La constitución del domicilio electrónico no suple la obligación de constituir un domicilio especial físico. La Autoridad de aplicación podrá efectuar las notificaciones a cualquiera de dichos domicilios o a ambos, teniéndose por válido la primera notificación efectuada.

Los proveedores podrán efectuar los trámites autorizados utilizando el domicilio tributario electrónico o las restantes formas previstas en la presente Ordenanza o en otras normas de cumplimiento obligatorio.

Art. 11º) RESPONSABILIDAD: Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones en violación a lo establecido en esta Ordenanza u otras normas que en el futuro se dicten, serán responsables personal y solidariamente por el total de lo contratado o gastado en esas condiciones y por los daños que pudieren haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias que puedan corresponder, que en este caso se aplicarán por el procedimiento disciplinario correspondiente. Será obligatorio instruir sumario disciplinario en todo caso en que se produzcan daños al patrimonio municipal que se originen en la violación de la normativa que integra la presente Ordenanza.

Art. 12º) CRITERIO DE SELECCION. ÚNICO OFERENTE: La adjudicación deberá realizarse fundadamente en favor de la oferta más conveniente para la Municipalidad, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, el mejor proyecto técnico u operativo, los precios testigos y demás condiciones del llamado y de la oferta y el tipo de procedimiento elegido para realizar la contratación.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio. El apartamiento de esta regla deberá justificarse por resolución fundada. En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa específica para cada caso en particular.

Cumplidos los requisitos establecidos en la presente y en todas las modalidades de contratación, podrá efectuarse la adjudicación, aunque sólo exista un único oferente, siempre y cuando la respectiva oferta sea conveniente a los intereses municipales.

Art. 13º) DERECHO A LA INFORMACIÓN: La Municipalidad podrá acceder a la información obrante en bases de datos de organismos públicos o privados sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas o propuestas, la que podrá ser considerada a fin de determinar los antecedentes de las mismas. Se podrán desestimar, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban incumplimiento de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 14º) SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS: El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intranscendentales, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta, las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 15º) PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.

Art.16º) CONTRATACIÓN SIN EFECTO: El Municipio podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

CAPITULO II

FORMAS DE CONTRATACION

Art. 17º) GENERALIDADES: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obra o servicio, que deba realizar la Administración Municipal, se realizará por el procedimiento que corresponda, según el monto de la erogación y de acuerdo a lo establecido en el presupuesto vigente, sus características y particularidades, resguardando en todos los casos la imparcialidad de la Administración y la igualdad de los interesados, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la presente.

Art. 18º) FONDO PERMANENTE: constitúyase un fondo permanente con carácter anual para Contrataciones Directas originadas por pagos anticipados de gastos y adquisiciones urgentes que no puedan esperar el trámite de la liquidación, visación previa e inclusión en orden de pago. El Fondo Permanente ascenderá al Uno y medio por ciento (1,5%) del monto total del presupuesto anual vigente. Con ese Fondo Permanente, de la Tesorería se podrá asignar Cajas Chicas a las distintas reparticiones municipales, por los montos que determine la autoridad de aplicación, para compras y gastos menores y urgentes que se deban abonar al contado y no puedan esperar el trámite correspondiente, ni el de liquidación, visación previa e inclusión en orden de pago.

Art. 19º) CONTRATACIONES DIRECTAS ESPECIALES: En los casos que el Honorable Concejo Deliberante considere conveniente a los intereses municipales, por motivos suficientes, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, podrá autorizar contrataciones directas especiales, fuera de los casos ordinarios previstos en la presente.

Art. 20º) CONTRATACIÓN DIRECTA ORDINARIA: La contratación directa se podrá realizar mediante:

1) Pedido directo, cuando el **monto** comprometido, sea igual o inferior al establecido en la ordenanza presupuestaria vigente para hacerlo.

2) Por **Resolución de Secretaría**: Se podrá contratar en forma directa, por Resolución fundada de la Secretaría que lo realice, cuando la contratación no supere el monto previsto para el Conecurso Público de Precios y se den alguno de los siguientes casos.-

a) Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a especialistas de reconocida capacidad en la materia.

b) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por oferentes únicos en el mercado.

c) Cuando se trate de ampliaciones de contratos en curso de ejecución hasta el porcentaje autorizado en la respectiva contratación, o en su defecto en la presente Ordenanza.

d) Cuando se trate de trabajos complementarios de una obra pública en ejecución que resulten indispensables para el buen funcionamiento y que no hubieren podido preverse en el proyecto ni incluidos en el contrato respectivo.

e) Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un concurso privado de precios, sobre la contratación que se refiere.

f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales.

g) Cuando se trate de la reparación de vehículos, motores, máquinas y/o equipos y sea necesario efectuar el desarme total o parcial de la unidad, para presupuestar el trabajo o resulte indispensable contar con maquinaria especial para la realización de la tarea.

h) Los gastos de difusión, publicidad, asesoramiento técnico para difusión de los actos de gobierno que involucren el interés general y estén enmarcados en el deber constitucional de informar, como así también la publicidad oficial, los gastos de ceremonial y protocolo, y los culturales, educativos y deportivos.

i) La compra de periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general, y la compra de libros cuando se realice directamente a la empresa editora o distribuidora de los mismos.

j) Cuando se trate del pago de honorarios profesionales, extrajudiciales y/o costas y/o honorarios judiciales a cargo de la Municipalidad.

k) Cuando se trate de personal temporario por un plazo máximo de un año.

l) Cuando se trate de servicios de mantenimiento y reparación de productos que tengan agentes oficiales para ello.

ll) Cuando se trate de la compra de repuestos originales de fábrica, previa consulta de precios cuando hay en el mercado posibilidad de hacerlo.

m) Por los materiales, productos y alimentos que, en razón de su naturaleza, destino o especialidad de su empleo, puedan ser adquiridos en los lugares de producción y/o a los productores de los mismos, previa consulta de precios.

n) Cuando se trate de contrataciones con el Estado Provincial, Nacional o Municipal, sus entes autárquicos o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, entidades de bien común, mutuales, asociaciones civiles sin fines de lucro o cooperativas.

o) Cuando medien razones de seguridad y/o emergencia que hagan peligrar la integridad física de las personas y/o la paz social.

p) Cuando se trate de contratación de materiales de construcción, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

q) Cuando se trate de la compra de combustibles de marca reconocida, previa consulta de precios.

r) La adquisición de artículos perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización de otros métodos de selección, con entregas parciales, o periódicas de esos artículos o servicios.

s) La reparación de inmuebles, en la que se impida determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.

t) La toma de arriendo de inmuebles.

u) La adquisición de vehículos o maquinarias nuevos o usados necesarias para la realización de un servicio y/u obra pública.

v) Los montos provenientes de transacciones prejudiciales, extrajudiciales o judiciales realizadas con motivo de accidentes de tránsito provocados con intervención de vehículos municipales cuando el Municipio sea, en principio, responsable, debiéndose repetir, si correspondiere, contra la compañía aseguradora.

w) La adquisición de bienes o servicios que tengan precios oficiales.

x) Cuando se trate de contratación de materiales de construcción para los planes Municipales de Vivienda.

3) Por **Decreto del Poder Ejecutivo Municipal**: Se podrá contratar en forma directa, por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un Concurso Público o una Licitación Pública.

b) Cuando existan razones de urgencias manifiestas justificadas en una necesidad imperiosa para la provisión de los servicios, obras o bienes, por lo que no puede esperarse la formalización del proceso normal de contratación. La misma se hará, de ser posible, en forma provisoria o transitoria, con duración hasta que sea posible la realización del proceso de contratación que le corresponda, de acuerdo a la presente, o por el mínimo plazo posible si éste debiera exceder a aquél.

En este caso, el Departamento Ejecutivo deberá dictarlo y remitirlo al Honorable Concejo deliberante para su conocimiento.

Art. 21º) CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS: Se contratará mediante este sistema, por resolución de la Secretaría que lo solicite, y autorización de la Sec. de Gobierno, cuando el monto de la contratación sea igual o menor al establecido para éste en la ordenanza presupuestaria vigente, debiéndose requerir al menos tres (3) presupuestos a los proveedores inscriptos en el registro de proveedores del Municipio, en aquellos casos donde el número de inscriptos sea menor al anterior, se invitará a la totalidad de los inscriptos en dicho registro. La selección del contratista se efectuará conforme a la solicitud de cotización y sus pliegos y/o anexos si los hubiere, teniéndose en cuenta para la elección de la mejor oferta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas de la solicitud respectiva, resulte la más conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económica-financiera.

Art. 22º) CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS: Se contratará mediante este sistema, por resolución de la Secretaría de Gobierno, cuando el monto de la contratación sea igual o menor al establecido para éste en la ordenanza presupuestaria vigente, conforme a los pliegos de bases y condiciones y pliegos de especificaciones técnicas, si correspondiere, y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas requeridas, resulte más conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económica-financiera.

Se publicarán edictos en un diario local o regional, por dos veces, una vez al menos diez días antes del cierre de presentación de propuestas.

Para la adjudicación de un concurso público, la propuesta elegida no podrá superar en más del veinte por ciento (20 %), al presupuesto oficial.

Art. 23º) CONCURSO PÚBLICO DE IDEAS O PROYECTOS: El Concurso Público de Ideas y proyectos se realizará cuando, atento a la inexistencia de antecedentes suficientes, no exista proyecto oficial para la prestación de un servicio o la realización de una obra, y se resolverá teniendo en cuenta los beneficios de cada propuesta, pudiéndose apartar en su resolución del criterio del menor gasto, debiéndose fundar la resolución de esta decisión. Los Concursos de Ideas y Proyectos, serán convocados y publicitados como los concursos públicos de precios, pudiendo cursarse invitaciones especiales a quienes se entienda, puedan tener condiciones para enriquecer el concurso o especial interés en participar del mismo.

Art. 24º) LICITACIÓN PÚBLICA: Se contratará mediante este sistema, cuando el monto de la contratación sea el previsto para el mismo en la ordenanza presupuestaria vigente o mayor o se trate de la contratación de la ejecución de obras públicas o de la concesión de servicios públicos. Esta convocatoria deberá ser autorizada por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, la que aprobará el Pliego General de Bases y Condiciones y el de Especificaciones Técnicas y establecerá el presupuesto oficial y los criterios de selección en cada caso en particular, dictando oportunamente y cuando lo considere conveniente, el Departamento Ejecutivo Municipal, el correspondiente decreto disponiendo el llamado.

Para la adjudicación de una licitación, la propuesta elegida no podrá superar en más del veinte por ciento (20 %), al presupuesto oficial.

En los casos en que en la contratación a efectuarse por licitación, deban tenerse en cuenta determinadas condiciones personales o empresariales, técnicas y/o patrimoniales, se deberá formular el llamado en el sistema de presentación de sobres separados con las condiciones especiales y la oferta, abriendo sucesivamente los mismos, previa admisión o rechazo de los proponentes a resultas del contenido del primero, con formación de Comisión de Preadjudicación que integrarán los Secretarios de Gobierno y tres concejales, dos por la mayoría y uno por la minoría de las de mayor representación. En todos los casos, el dictamen de la Comisión de Preadjudicación, no será vinculante.

Se publicarán edictos en un diario local o regional, por dos veces, una vez al menos cinco días antes del cierre de presentación de propuestas y una en el Boletín Oficial de la Provincia, al menos cinco días antes del cierre de presentación de propuestas.

Art. 25º) DE LAS PUBLICACIONES: Las publicaciones requeridas para los distintos procesos de contratación, deberán contener los siguientes datos:

- a) Identificación del llamado, número de expediente y objeto.
- b) Valor de los pliegos y sellado municipal.
- c) Lugar y fecha máxima de adquisición de los pliegos y presentación de propuestas.
- d) Fecha y hora de apertura de las propuestas o en su caso del sobre de antecedentes de los oferentes.

Art. 26º) VENTA EN REMATE PÚBLICO: El remate público será dispuesto mediante ordenanza que establecerá su base mínima, forma de pago, publicidad mínima a efectuar y comisión del profesional interviniente, que será designado a elección del Departamento Ejecutivo Municipal. Para su realización se seguirá, en lo compatible, el procedimiento previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba (Ley 8465 y modif.).

Art. 27º) ADQUISICIONES EN REMATE PÚBLICO: Cuando el Municipio deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto cuando el importe no exceda el límite fijado para el Concurso Privado de Precios. En el caso que excede ese límite se deberá sancionar la ordenanza respectiva.

Están excluidas del presente régimen las adquisiciones de bienes en remates judiciales producidos en juicios causados por ejecución de deudas fiscales al Municipio.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

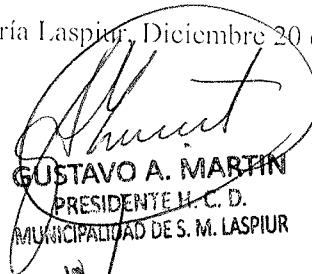
Art. 28º) DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES: Los proveedores, oferentes o cocontratantes, por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente, podrán ser pasibles de las penalidades y sanciones previstas en los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas y/o la demás documentación correspondiente a la contratación de que se trate, que podrán consistir en la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato, multas por mora en el incumplimiento de sus obligaciones, resolución de la contratación por su culpa, apercibimiento, suspensión o exclusión temporaria o permanente del Registro de Proveedores del Municipio e inhabilitación de contratar con el Municipio, temporaria o permanente.

Art. 29º) VIGENCIA: La presente Ordenanza regirá a partir del día 1º de Enero del Año 2025, para todas las contrataciones de la Municipalidad, aún aquellas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigencia y en lo pertinente.

Art. 30º) DERÓGANSE toda norma que se oponga a la presente.

Art. 31º) REGISTRESE, publíquese, comuníquese y cumplimentado, archívese. -

Saturnino María Laspur, Diciembre 20 de 2024.-



DANIEL DEPETRIS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SATURNINO
MARÍA LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO 079/2024 DE FECHA DICIEMBRE 26 DE 2024.-